



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de enero del dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | MARIA YESENIA GARCIA OSORIO |
| DEMANDADA | MARKETING & TRAVEL PLUS S.A.S. EN LIQUIDACION |
| RADICADO | No. 05001 40 03 027 2021-00760 00 |
| DECISIÓN | INADMITE DEMANDA. |

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, por lo que se **inadmite la misma** para que sea adecuada en lo siguiente:

1.- Se deberá de aportar nuevo poder en el que se indique la dirección electrónica del apoderado demandante, la cual debe de coincidir con la inscrita el Registro Nacional de Abogados. El poder podrá ser otorgado en la forma y términos del artículo 74 del C.G. de P., o como lo dispone el artículo 5, inciso 3° del Decreto 806 de 2020. En el evento de acatar esta última normatividad, deberá acreditar que el poder otorgado fue remitido a través del correo electrónico del demandante.

2.- De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., la parte demandante indicará en poder de quién se encuentra el original del título Ejecutivo anexo. Lo anterior, por cuanto la sentencia allegada como título ejecutivo, deberá de permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

3.- Sírvase Indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado para efectos de notificación, allegando la evidencia correspondiente, es decir, las comunicaciones remitidas a este (inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

4.- La parte demandante deberá allegar prueba sumaria de haberle enviado copia de la demanda y sus anexos a la sociedad demandada (inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

5.- Se deberá de allegar el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad demandada.

CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Vue/m3

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed08b76ef11217755a13424bd41a4ab65ed62b764f246971e69abe25e763060**

Documento generado en 28/01/2022 11:28:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>